

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

Ref: Rad. No. 2022-0227, cesación de los efectos civiles de matrimonio religioso de YANETTE AURORA PRIETO MATIZ contra JAVIER ENRIQUE FIGUEROA CRUZ.

Por ser procedente, se dispone:

1. Se admite la anterior demanda de cesación de los efectos civiles de matrimonio religioso instaurada por YANETTE AURORA PRIETO MATIZ a través de apoderado judicial, en contra del señor JAVIER ENRIQUE FIGUEROA CRUZ.
2. Notifíquese personalmente este auto al demandado, señor JAVIER ENRIQUE FIGUEROA CRUZ, conforme a los lineamientos insertos en la ley 2213 de 2.022. Córresele al accionado traslado de la demanda y sus anexos, a quien se le advierte que cuenta con el término de (20) días para que conteste la acción de marras, proponga excepciones y en general ejerza su derecho de defensa, a través de apoderado judicial.

Para el efecto anterior, la parte actora deberá remitir a la dirección física del demandado (pues se afirma que se desconoce su dirección electrónica), copias de esta providencia, de la acción, y de sus anexos. Así mismo, deberá allegarse prueba del recibo de la documentación por parte del accionado, y esa prueba deberá ser emitida por una empresa de correos certificada para dicho efecto.

3. Notifíquese virtualmente este auto al Agente del Ministerio Público y a la Defensoría de Familia, para lo de su competencia. Allégueseles copia de la demanda con los respectivos anexos por Secretaría.
4. Tramítese esta demanda de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.
5. De conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 598 del Código General del Proceso, se decreta el embargo de los inmuebles identificados con las matrículas Nos. 156-56826 y 156-11256. Por Secretaría líbrense los oficios necesarios para que las cautelas aquí ordenadas se perfeccionen.

Una vez se inscriba el embargo de los inmuebles, se decidirá sobre su secuestro.

6. Se reconoce personería al Doctor JHON EDWIN CASTRO RINCON, para actuar en nombre, representación y defensa de la proponente de la demanda.

Notifíquese,

Firmado Por:

Jesus Antonio Barrera Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a46ad1b2da650199c594c0899a4a21945e32d3445a5557fd96cef56acf4d30f5**

Documento generado en 08/11/2022 02:06:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>